



Asamblea General

Distr. general
19 de marzo de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 92 del programa

Salas Especiales de los Tribunales de Camboya: funciones residuales

Salas Especiales de los Tribunales de Camboya: funciones residuales

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. En su resolución [73/279](#) A, la Asamblea General solicitó al Secretario General que celebrara consultas con las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya y el Gobierno de Camboya, a fin de empezar a elaborar un marco para la conclusión de la labor de las Salas Especiales, en particular en lo que respecta a la reducción de las actividades, y determinar las funciones residuales que, en su caso, debían desempeñarse después de la conclusión del mandato. En su resolución [74/263](#), la Asamblea observó las medidas adoptadas por el Secretario General para elaborar dicho marco y le solicitó que acelerase su finalización.

2. En su resolución [75/257](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que siguiese celebrando consultas con el Gobierno de Camboya, manteniendo informados a los interesados pertinentes, a fin de ultimar, para su examen por la Asamblea, un proyecto de marco para la conclusión de la labor de las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya, en particular en lo que respecta a la reducción de las actividades y las funciones residuales que debían desempeñarse. En la misma resolución, la Asamblea también solicitó al Secretario General que la informase sobre la aplicación de la presente resolución en la continuación de su septuagésimo quinto período de sesiones y a más tardar el 15 de mayo de 2021. Este informe se presenta con ese propósito.

3. En el presente informe, el Secretario General aborda seis puntos principales. La sección II contiene un breve resumen de los antecedentes esenciales relacionados con las Salas Especiales. La sección III contiene un resumen de los progresos realizados por las Salas y una visión general de la labor que queda por completar y los plazos judiciales previstos. La sección IV consiste en una reseña de las consultas realizadas al término de esos trabajos y de las funciones residuales de las Salas. La sección V contiene una explicación del resultado de las consultas realizadas, que dieron lugar a un conjunto de disposiciones para un proyecto de adición (véase el anexo) al Acuerdo



entre las Naciones Unidas y el Gobierno Real de Camboya relativo al procesamiento, con arreglo al derecho de Camboya, de los crímenes cometidos durante el período de la Kampuchea Democrática, firmado en 2003. La sección VI contiene un resumen de las disposiciones administrativas. En la sección VII, el Secretario General presenta sus recomendaciones sobre los pasos que habría que dar para que se convenga la adición entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Camboya sobre la base del proyecto de adición, y para que esta entre en vigor.

II. Antecedentes

A. Celebración del Acuerdo de 2003

4. El 21 de junio de 1997, el Primer y el Segundo Primer Ministro de Camboya enviaron una carta al Secretario General, en la que solicitaban la asistencia de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional para hacer comparecer ante la justicia a los responsables del genocidio y de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el Gobierno del Khmer Rouge de 1975 a 1979 ([A/51/930-S/1997/488](#), anexo).

5. En su resolución [52/135](#), la Asamblea General pidió al Secretario General que examinara la solicitud de las autoridades camboyanas de que se les prestase asistencia para tomar medidas en relación con las graves violaciones del derecho camboyano e internacional cometidas en el pasado, incluida la posibilidad de que el Secretario General designara un grupo de expertos encargado de evaluar las pruebas existentes y de proponer nuevas medidas, como medio de lograr la reconciliación nacional, afianzar la democracia y ocuparse de la cuestión de la responsabilidad individual. Así, el Grupo de Expertos para Camboya establecido en virtud de la resolución [52/135](#) de la Asamblea fue designado para evaluar las pruebas existentes, con el fin de determinar la índole de los delitos cometidos por los dirigentes del Khmer Rouge de 1975 a 1979; evaluar la viabilidad de su aprehensión; y explorar las opciones jurídicas para someterlos a juicio ante una jurisdicción internacional o nacional (véase [A/53/850-S/1999/231](#)).

6. En una carta de fecha 17 de junio de 1999, el Primer Ministro Hun Sen solicitó que las Naciones Unidas proporcionaran expertos para ayudar a Camboya a elaborar leyes que dieran lugar a la creación de un tribunal nacional especial camboyano para juzgar a los dirigentes del Khmer Rouge y que previera la participación de magistrados y fiscales extranjeros en sus actuaciones. En respuesta a esa solicitud, se iniciaron negociaciones con el Gobierno de Camboya a fin de llegar a un acuerdo sobre cómo tendría que organizarse ese tribunal y cómo tendría que funcionar, en caso de que las Naciones Unidas prestaran o dispusieran de asistencia para ayudar a establecerlo y prestar asistencia en su funcionamiento. Tras varias fases de negociación, se elaboró el texto de un proyecto de acuerdo que figura en el anexo del informe de 2003 del Secretario General sobre los procesos contra el Khmer Rouge ([A/57/769](#)). En su resolución [57/228](#) B, la Asamblea General aprobó el proyecto de acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Camboya, que figura como anexo.

7. El Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno Real de Camboya relativo al Procesamiento, con arreglo al Derecho de Camboya, de los Crímenes Cometidos durante el Período de la Kampuchea Democrática fue firmado en Phnom Penh el 6 de junio de 2003 y entró en vigor el 29 de abril de 2005, de conformidad con su artículo 32. Las Salas Especiales iniciaron sus actividades en febrero de 2006 y comenzaron a funcionar a pleno rendimiento en junio de 2007.

B. Naturaleza y estructura de las Salas Especiales

8. Las Salas Especiales pasaron a formar parte de la estructura judicial existente de Camboya tras la promulgación de la Ley sobre el establecimiento de las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática. Las Salas cuentan con componentes nacionales e internacionales, así como con jueces de instrucción; fiscales; tres salas, a saber, la Sala de Cuestiones Preliminares, la Sala de Primera Instancia y la Sala del Tribunal Supremo; y la Oficina de Administración.

9. Hay dos jueces de instrucción: un juez de instrucción camboyano y un juez de instrucción internacional. Hay dos fiscales: un fiscal camboyano y un fiscal internacional. La Sala de Cuestiones Preliminares y la Sala de Primera Instancia están compuestas por tres magistrados camboyanos y dos magistrados internacionales. La Sala del Tribunal Supremo está compuesta por cuatro magistrados camboyanos y tres magistrados internacionales. La Oficina de Administración tiene un director camboyano y un subdirector internacional.

C. Naturaleza y estructura de las Salas Especiales

10. De conformidad con el artículo 2 del Acuerdo de 2003, las Salas Especiales son competentes para conocer los delitos previstos en la Ley sobre el establecimiento de las Salas. Entre ellos se encuentran los siguientes delitos de derecho internacional: genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. También incluyen los siguientes delitos con arreglo a la legislación camboyana: homicidio, tortura y persecución religiosa. Además, comprenden las siguientes violaciones de los convenios internacionales reconocidos por Camboya: la destrucción de bienes culturales durante un conflicto armado en circunstancias prohibidas por la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1954 y los delitos contra personas internacionalmente protegidas en circunstancias prohibidas por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

11. La jurisdicción temporal de las Salas Especiales se limita a los delitos cometidos durante el período comprendido entre el 17 de abril de 1975 y el 6 de enero de 1979, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo de 2003. La jurisdicción personal de las Salas se limita a los delitos cometidos por los altos dirigentes de Kampuchea Democrática y por los máximos responsables de los delitos comprendidos en la jurisdicción material y temporal de las Salas.

D. Derecho procesal

12. De conformidad con el artículo 12 del Acuerdo de 2003, las Salas Especiales deben aplicar el derecho procesal camboyano, salvo cuando haya una laguna en dicho derecho o exista incertidumbre o incoherencias con las normas internacionales. Las Salas ejercen su jurisdicción con arreglo a las normas internacionales de justicia, imparcialidad y garantías procesales, tal como se establece en los artículos 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, del que Camboya es parte.

E. Modalidad de financiación

13. Con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de 2003, corresponde a las Naciones Unidas la responsabilidad de sufragar los gastos del componente internacional de las

Salas Especiales, mientras que el Gobierno debe sufragar los gastos del componente nacional.

14. En el párrafo 74 de su informe de 2003, el Secretario General indicó que una operación como la relativa a las Salas Especiales, dispuesta por los Estados Miembros, constituiría un gasto de la Organización de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas y debería financiarse mediante cuotas, dado que un mecanismo financiero basado en contribuciones voluntarias no proporcionaría la fuente de financiación asegurada e ininterrumpida que resultaba necesaria para instalar las Salas ni proporcionaría la fuente de financiación asegurada e ininterrumpida necesaria para ofrecer una base sólida que permitiera llevar a cabo las investigaciones, los procesamientos y los juicios.

15. En el párrafo 3 de su resolución [57/228 B](#), la Asamblea decidió que los gastos de las Salas Especiales que incumba pagar a las Naciones Unidas en virtud de las disposiciones pertinentes del proyecto de Acuerdo se sufragaran mediante contribuciones voluntarias de la comunidad internacional. Tradicionalmente, la financiación del componente internacional de las Salas se ha obtenido de un número reducido de Estados miembros cada año. En los últimos años, el Secretario General también ha tenido que recurrir a la medida extraordinaria de solicitar una subvención de las Naciones Unidas para complementar los recursos financieros voluntarios recaudados¹.

III. Avances realizados en las actuaciones judiciales

16. Desde su creación, las Salas Especiales han hecho avances sustanciales en el cumplimiento de su mandato. A lo largo de los años de funcionamiento de las Salas, casi 250.000 personas han asistido a las audiencias públicas en persona y más de 70.000 han seguido las actuaciones a distancia desde localidades a lo largo y ancho de Camboya. Además, más de 300 personas han prestado declaración ante las Salas en las actuaciones judiciales correspondientes, y se han recibido solicitudes de más de 6.500 demandantes civiles (62 % mujeres y 38 % hombres) en las distintas causas. En el marco de su trabajo, las Salas están elaborando un registro judicial sobre el período de los Khmer Rouge para el pueblo camboyano y la comunidad internacional.

A. Causa 001: Kaing Guek Eav, alias “Duch”

17. La causa 001 contra Kaing Guek Eav, alias “Duch”, fue la primera que se tramitó ante las Salas Especiales. El único acusado, Kaing Guek Eav, era el antiguo presidente del centro de seguridad S-21 de los Khmer Rouge en Phnom Penh. El 3 de febrero de 2012, la Sala del Tribunal Supremo dictó su decisión sobre los recursos presentados contra la decisión de la Sala de Primera Instancia de condenar a Kaing Guek Eav a 35 años de prisión, anulando dicha sentencia y aumentándola a cadena perpetua. Kaing Guek Eav fue declarado culpable de crímenes de lesa humanidad, consistentes en persecución, exterminio (que incluye el asesinato), esclavitud, encarcelamiento, tortura y otros actos inhumanos, así como de graves violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949. Kaing Guek Eav murió el 2 de septiembre de 2020.

¹ Véanse los documentos [A/68/532](#), [A/69/536](#), [A/70/403](#), [A/71/338](#), [A/72/341](#), [A/73/331](#), [A/74/359](#) y [A/75/242](#).

B. Causa 002: Nuon Chea, Ieng Sary, Khieu Samphan e Ieng Thirith

18. En la causa 002 se dictaron autos de procesamiento contra el ex Presidente de la Asamblea Representativa Popular de la Kampuchea Democrática y ex Secretario Adjunto del Partido Comunista de Kampuchea, Nuon Chea; el ex Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la Kampuchea Democrática, Ieng Sary; el ex Jefe de Estado de la Kampuchea Democrática, Khieu Samphan; y la ex Ministra de Asuntos Sociales de la Kampuchea Democrática, Ieng Thirith, por crímenes de lesa humanidad, violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y genocidio contra los grupos étnicos cham y vietnamita. Ieng Sary e Ieng Thirith fallecieron el 14 de marzo de 2013 y el 22 de agosto de 2015, respectivamente, por lo que las actuaciones judiciales en su contra se dieron por concluidas.

19. La causa 002 se dividió en dos procesos. El primero de ellos, la causa 002/01, se centró en los presuntos crímenes de lesa humanidad relativos al desplazamiento forzado de la población de Phnom Penh y posteriormente de otras regiones, así como a la presunta ejecución de exsoldados de la República Khmer en Tuol Po Chrey. El 23 de noviembre de 2016, la Sala del Tribunal Supremo dictó un fallo sobre las apelaciones, por el que confirmó las condenas por los crímenes de lesa humanidad de asesinato, persecución por motivos políticos y otros actos inhumanos y ratificó la pena de prisión perpetua impuesta a Nuon Chea y Khieu Samphan.

20. El segundo proceso, la causa 002/02, se centró en los cargos adicionales contra Nuon Chea y Khieu Samphan relativos al genocidio de las minorías musulmana cham y vietnamita, matrimonios forzados y actos de violación y tratos dispensados a los budistas y ex funcionarios de la República Khmer, así como por presuntos crímenes de lesa humanidad y violaciones graves de los Convenios de Ginebra cometidas en cuatro centros de seguridad, tres centros de trabajo y un grupo de cooperativas de trabajo. El 16 de noviembre de 2018, la Sala de Primera Instancia dictó su sentencia en la causa 002/02, junto con un resumen de sus conclusiones, y con fecha 28 de marzo de 2019 emitió la sentencia motivada. En ella, ambos acusados fueron declarados culpables de crímenes de lesa humanidad, violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y genocidio contra grupos étnicos, nacionales y raciales vietnamitas, en tanto Nuon Chea fue declarado culpable de genocidio contra el grupo étnico y religioso cham. Ambos acusados fueron condenados a prisión perpetua. Tras el fallecimiento de Nuon Chea el 4 de agosto de 2019, la Sala del Tribunal Supremo puso fin a los procedimientos de apelación en su contra y posteriormente confirmó que en su causa ya no era posible proseguir las actuaciones en su contra. En la causa 002/02 solo prosiguen las actuaciones judiciales de apelación contra Khieu Samphan. Se prevé que en la causa 002/02 la Sala del Tribunal Supremo dictará sentencia a más tardar en el cuarto trimestre de 2022.

C. Causas 003 y 004: Meas Muth, Im Chaem, Ao An y Yim Tith

21. En la causa 003, el antiguo Comandante de la División 164², Meas Muth, fue imputado por el juez de instrucción internacional en marzo de 2015, y en diciembre de ese mismo año se presentaron nuevos cargos en su contra. En la causa 004, el exsecretario del distrito de Preah Net Preah y miembro del Comité del Sector 5, Im Chaem, y el exsecretario del Sector 41, Ao An, fueron imputados por el juez de instrucción internacional en marzo de 2015. En marzo de 2016 se anunciaron nuevos cargos contra Ao An. El exsecretario de los Sectores 1, 3, 4 y 13, Yim Tith, último

² El cargo de “Secretario de la División 164” se utiliza también en los documentos pertinentes de las Salas Especiales; véase, por ejemplo, el auto de sobreseimiento de la causa contra Meas Muth (causa núm. 003/07-09-2009/ECCC/OCIJ, documento D266).

sospechoso en la causa 004, fue imputado por el juez de instrucción internacional en diciembre de 2015. La causa 004 se ha dividido en tres procesos, uno por cada imputado, para garantizar el derecho de estos a ser informados sin dilaciones indebidas de la decisión sobre los cargos que se les imputan.

22. El 10 de julio de 2017, los jueces de instrucción dictaron una orden de conclusión motivada por la que se sobreseyó la causa 004/01 contra Im Chaem, al determinar que las Salas Especiales carecían de competencia con respecto a ella por razón de la persona. El fiscal internacional interpuso un recurso de apelación contra la orden dictada. El 28 de junio de 2018, la Sala de Cuestiones Preliminares desestimó el recurso de apelación y ratificó la orden de los jueces de instrucción, lo que puso fin a las actuaciones judiciales relativas a Im Chaem.

23. En las causas 003, 004 y 004/02, los jueces de instrucción dictaron órdenes separadas de archivo de la causa. Aunque el juez de instrucción internacional dictó acto de procesamiento contra los tres acusados (Meas Muth y Yim Tith por genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes internos, y a Ao An por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes internos), el juez de instrucción nacional desestimó las tres causas por falta de jurisdicción personal. En las tres causas se presentaron recursos de apelación contra las órdenes de conclusión.

24. El 19 de diciembre de 2019, la Sala de Cuestiones Preliminares emitió sus consideraciones sobre las apelaciones contra las órdenes de conclusión en la causa 004/02 contra Ao An, declarando unánimemente que la emisión de las dos órdenes de conclusión contradictorias por parte de los jueces de instrucción era ilegal y que la Sala no había reunido el voto afirmativo de al menos cuatro jueces para adoptar una decisión basada en argumentos comunes sobre el fondo. Los jueces nacionales e internacionales adjuntaron sus respectivas opiniones a las consideraciones. El 10 de agosto de 2020, la Sala del Tribunal Supremo dio por terminada la causa contra Ao An, al considerar que la decisión unánime de la Sala de Cuestiones Preliminares significaba que ninguna de las dos órdenes de conclusión era válida. Los jueces de instrucción sellaron y archivaron el expediente de la causa el 14 de agosto de 2020, con lo que se puso fin a las actuaciones judiciales en la causa 004/02.

25. Se tiene previsto que la Sala de Cuestiones Preliminares dicte su fallo a más tardar en el primer trimestre de 2021 sobre los recursos de apelación interpuestos contra las órdenes de conclusión.

IV. Consultas sobre la conclusión de los trabajos y las funciones residuales

26. En septiembre de 2018, el comité directivo sobre la Asistencia de las Naciones Unidas a los Procesos contra el Khmer Rouge escribió al Secretario General, solicitando, entre otras cosas, que la Secretaría, y en concreto la Oficina de Asuntos Jurídicos, realizara consultas con las Salas Especiales y el Gobierno de Camboya a fin de comenzar a elaborar un marco para la finalización de la labor de las Salas y determinar las funciones residuales, si las hubiera, que tendrían que llevarse a cabo tras la finalización del mandato de las Salas. El comité también pidió que se le presentara un informe al respecto antes de finales de junio de 2019.

27. En noviembre de 2018, el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, viajó a Camboya para el pronunciamiento de la sentencia en la causa 002/02 y para iniciar conversaciones con el Viceprimer Ministro de Camboya, Bin Chhin, en relación con el marco de las consultas sobre la conclusión de los trabajos de las Salas Especiales y la determinación de posibles

funciones residuales. El Asesor Jurídico y el Sr. Bin designaron puntos focales para proseguir las consultas.

28. Posteriormente, el 22 de diciembre de 2018, en su resolución [73/279](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que celebrara consultas con las Salas Especiales y el Gobierno de Camboya, a fin de empezar a elaborar un marco para la conclusión de la labor de las Salas Especiales, en particular en lo que respecta a la reducción de las actividades, y determinar las funciones residuales que, en su caso, deberían desempeñarse después de la conclusión del mandato. En consecuencia, y en respuesta a la petición del comité directivo, los representantes de la Oficina que habían sido designados puntos focales de las Naciones Unidas visitaron Phnom Penh del 4 al 8 de febrero de 2019 para celebrar las consultas solicitadas. Dichos representantes asistieron a varias reuniones con representantes del Gobierno de Camboya, así como con el Coordinador de la Asistencia de las Naciones Unidas a los Procesos contra el Khmer Rouge, el fiscal internacional, el juez de instrucción internacional, los magistrados internacionales de la Sala de Cuestiones Preliminares, la Sala de Primera Instancia y la Sala del Tribunal Supremo, el Presidente de cada una de las tres Salas, el Jefe de la Sección de Apoyo a la Defensa, el Jefe de la Sección de Apoyo a las Víctimas y los miembros de la Sección de Asuntos Públicos.

29. Sobre la base de las consultas realizadas, la Oficina de Asuntos Jurídicos presentó su informe al comité directivo el 28 de junio de 2019.

30. En su resolución [74/263](#), la Asamblea General observó las medidas adoptadas en lo referente a esas consultas, y solicitó al Secretario General que acelerara la finalización del marco. Con arreglo a esa resolución, prosiguieron las consultas con el Gobierno de Camboya.

31. Tras la aprobación de la resolución [75/257](#) de la Asamblea General, el Secretario General, por medio de los puntos focales designados, siguió celebrando consultas con el Gobierno de Camboya, manteniendo informados a los interesados pertinentes, a fin de ultimar el marco para la conclusión de los trabajos de las Salas Especiales, en particular en lo que respecta a la reducción de las actividades y las funciones residuales que debían desempeñarse. Sobre esa base se ha finalizado un marco, en formato de adición al Acuerdo de 2003. El Asesor Jurídico, en su calidad de representante del Secretario General, y el Sr. Bin, en su carácter de representante del Gobierno de Camboya, han rubricado el proyecto de adición, indicando que es el texto que han elaborado a fin de proporcionar a sus respectivas autoridades un texto único y seguro para su examen y consideración.

V. Proyecto de adición

32. En cuanto al marco para el desempeño de funciones residuales, el Gobierno de Camboya y el Secretario General se mostraron partidarios de una entidad residual que conservara los componentes internacionales y nacionales. Al principio de las consultas quedó claro que la forma más eficaz y práctica de avanzar sería incorporar las funciones residuales al marco y a la estructura actuales, en lugar de intentar crear una nueva entidad. Esas fueron las dos premisas principales sobre las que se desarrollaron las consultas y que se reflejan en el proyecto de adición.

33. El proyecto de adición contiene varios párrafos del preámbulo y seis artículos. El artículo 1 versa sobre los arreglos de transición; el artículo 2 trata sobre las funciones residuales que pueda ser necesario cumplir; el artículo 3 se refiere a los archivos; el artículo 4 contiene el requisito de aprobación para que la adición sea vinculante para las partes; el artículo 5 versa sobre la aplicación de la adición en Camboya; y el artículo 6 se refiere a la entrada en vigor de la adición.

34. En virtud del artículo 1 del proyecto de adición, se prevé que, una vez finalizadas las actuaciones judiciales ante cualquiera de las Salas de Primera Instancia de las Salas Especiales, todos los magistrados de esa Sala serían relevados de sus puestos, tras lo cual se les remuneraría a prorrata por el trabajo realizado y trabajarían a distancia, salvo cuando deban estar presentes en las Salas a petición del Presidente de la Sala.

35. En virtud del artículo 2 del proyecto de adición, se prevé que las Salas Especiales sigan desempeñando, durante un período inicial de tres años, las siguientes funciones: examinar las solicitudes y llevar a cabo las actuaciones correspondientes a la revisión de las sentencias firmes; encargarse de la protección de las víctimas y los testigos; sancionar o remitir a las autoridades competentes toda interferencia deliberada en la administración de justicia o prestación de falso testimonio; supervisar la ejecución de las sentencias y hacer un seguimiento del trato de los presos condenados; mantener, conservar y gestionar los archivos de las Salas, incluida la desclasificación de documentos y materiales; responder a las solicitudes de acceso a los documentos; difundir información al público sobre las Salas; y supervisar la ejecución de las reparaciones concedidas a las partes civiles, según sea necesario. El desempeño de las funciones residuales comenzaría una vez finalizadas las actuaciones judiciales en virtud del artículo 1 del Acuerdo de 2003, incluidas las apelaciones referentes a este presentadas ante la Sala del Tribunal Supremo.

36. Tras el período inicial de tres años, las Naciones Unidas y el Gobierno de Camboya examinarían el progreso de las funciones residuales y determinarían si las Salas Especiales seguirían desempeñando esas funciones, o parte de ellas, y durante cuánto tiempo.

37. El artículo 2 establece también que los magistrados, los fiscales, los defensores y los abogados principales de las partes civiles serían remunerados a prorrata cuando se les pida que desempeñen funciones residuales y que realizarían su trabajo a distancia, salvo cuando sus funciones hagan necesaria su asistencia en persona a las Salas Especiales.

38. En virtud del artículo 3 del proyecto de adición, las partes reconocerían que es fundamental velar por que se mantengan los archivos de las Salas Especiales con arreglo a las normas internacionales y que sean tan ampliamente accesibles como resulte posible. Como parte de sus funciones residuales y con el fin de preservar y promover su legado, las Salas proporcionarían al público acceso electrónico y copias impresas de los archivos públicos. También en virtud del artículo 3, las partes acordarían que cada una de ellas dispondría de un juego completo de los archivos de las Salas, incluidos todos los documentos y materiales. En particular, una vez concluidas las actuaciones judiciales en virtud del artículo 1 del Acuerdo de 2003, todas las partes recibirían un juego completo de los archivos públicos; y cuando se hayan cumplido las funciones residuales en virtud del artículo 2 del proyecto de adición, todas las partes recibirían los documentos y materiales públicos adicionales, así como un juego completo de documentos y materiales clasificados.

VI. Arreglos administrativos

39. El funcionamiento de las Salas Especiales conllevaría un enfoque de reducción gradual, influido por la finalización de los trabajos pendientes, tal como se prevé en los arreglos de transición. A medida que vayan disminuyendo las actuaciones judiciales, las plantillas se irán evaluando en consecuencia, a fin de garantizar que solo se mantenga el personal imprescindible para realizar las funciones previstas en cada momento. Una vez concluidas las actuaciones judiciales previstas en el artículo 1 del Acuerdo de 2003, incluidos los eventuales recursos, la estructura de los

componentes internacional y nacional de las Salas seguiría existiendo; sin embargo, se prevé que, desde el punto de vista operativo, lo harían a una escala significativamente menor y con una dotación de personal acorde con sus acotadas funciones.

A. Locales

40. De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo de 2003, al Gobierno de Camboya le corresponde la responsabilidad de proporcionar, a su cargo, locales para los jueces de instrucción, la Fiscalía, las Salas Especiales, la Sala de Cuestiones Preliminares y la Oficina de Administración. Se prevé que se necesitarán locales más acordes con el tamaño operacional reducido de las Salas durante su trabajo residual. Las Naciones Unidas y el Gobierno de Camboya realizarán nuevas consultas sobre los posibles locales futuros de las Salas si se acuerda el proyecto de adición entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Camboya.

B. Gastos de funcionamiento

41. Pese a que aún no se han establecido todos los parámetros, la necesidad de financiación para cada año de funcionamiento de las Salas Especiales en la fase residual se estima actualmente en 2.995.000 dólares. Se estima que el componente internacional requeriría aproximadamente 1.974.500 dólares por año y el componente nacional unos 1.020.500 dólares. El componente internacional proporcionaría 11 puestos de gestión y apoyo judicial, mientras que el componente nacional sería de 22 puestos. Los puestos de gestión incluirían funcionarios administrativos, especialistas en finanzas y tecnología de la información, mientras que entre los puestos relacionados con el apoyo judicial habría especialistas en archivos, actividades de divulgación y protección de víctimas y testigos. Se estima que los recursos financieros necesarios relacionados con el personal del componente internacional ascenderían a aproximadamente 1.200.000 dólares. Las Naciones Unidas seguirían siendo responsables de sufragar los costos ya previstos en el Acuerdo de 2003, incluso en lo que respecta a los salarios y emolumentos del componente internacional.

VII. Recomendación

42. En el artículo 4 del proyecto de adición, se estipula que, para ser vinculante para las partes, la adición debe ser aprobada por la Asamblea General y ratificada por Camboya. **Por lo tanto, el Secretario General recomienda que la Asamblea apruebe el proyecto de adición que figura en el anexo del presente informe.** En caso de que la Asamblea apruebe ese proyecto, el Secretario General firmaría entonces la adición en nombre de las Naciones Unidas.

43. El artículo 6 del proyecto de adición establece que la adición entrará en vigor una vez que ambas partes se hayan notificado por escrito que se han cumplido los requisitos legales para la entrada en vigor.

Anexo**Proyecto de adición al Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno Real de Camboya relativo al procesamiento, con arreglo al derecho de Camboya, de los crímenes cometidos durante el período de la Kampuchea Democrática acerca de los arreglos de transición y la finalización de los trabajos de las Salas Especiales**

Recordando el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno Real de Camboya relativo al procesamiento, con arreglo al derecho de Camboya, de los crímenes cometidos durante el período de la Kampuchea Democrática, firmado en Phnom Penh el 6 de junio de 2003 (en adelante el “Acuerdo”);

Considerando que las partes en el Acuerdo están de acuerdo en que, una vez finalizadas todas las actuaciones judiciales en virtud del artículo 1 del Acuerdo, las Salas Especiales deberán desempeñar varias funciones residuales esenciales señaladas en la presente adición;

Considerando que las partes en el Acuerdo están convencidas de que, en vista de que las funciones residuales son notablemente menores, las Salas Especiales deben estar integradas por un número de funcionarios acorde con sus acotadas funciones;

Considerando que las partes en el Acuerdo han mantenido consultas sobre arreglos de transición para la finalización de los trabajos de las Salas Especiales y sobre el desempeño de las funciones residuales;

Las Naciones Unidas y el Gobierno Real de Camboya han convenido lo siguiente:

**Artículo 1
Arreglos de transición**

Una vez finalizadas las actuaciones judiciales ante cualquiera de las salas de las Salas Especiales, todos los magistrados de dicha sala serán relevados de sus cargos en las Salas Especiales. Una vez relevados de sus cargos, a los magistrados se les remunerará a prorrata por el trabajo realizado y trabajarán a distancia, salvo cuando deban estar presentes en las Salas Especiales a petición del Presidente de la Sala.

**Artículo 2
Funciones residuales**

1. Una vez finalizadas las actuaciones judiciales previstas en virtud del artículo 1 del Acuerdo, incluidos los recursos referentes al mismo ante la Sala del Tribunal Supremo, las Salas Especiales seguirán desempeñando, durante un período inicial de tres años, las siguientes funciones: examinar las solicitudes y llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes para la revisión de las sentencias firmes; encargarse de la protección de las víctimas y los testigos; sancionar o remitir a las autoridades competentes toda interferencia deliberada en la administración de justicia o prestación de falso testimonio; supervisar la ejecución de las sentencias y hacer un seguimiento del trato de los presos condenados; mantener, conservar y gestionar los archivos de las Salas, incluida la desclasificación de documentos y materiales; responder a las solicitudes de acceso a los documentos; difundir información al público sobre las Salas Especiales; y supervisar la ejecución de las reparaciones concedidas a las partes civiles, según sea necesario.

2. Las Naciones Unidas y el Gobierno Real de Camboya examinarán los avances realizados en esas funciones después del período inicial de tres años, tras el cual las

Salas Especiales seguirán desempeñando esas funciones, o parte de ellas, durante un nuevo período que se determinará entre las partes.

3. La solicitud de revisión de la sentencia firme solo puede ser presentada en vida del condenado por este o por los fiscales.

4. Si un condenado puede optar a la conmutación de la pena, a la libertad anticipada o a la libertad condicional, el Gobierno Real de Camboya lo notificará a las Salas Especiales. Solo se podrá conceder la conmutación de la pena, la libertad anticipada o la libertad condicional si la Sala del Tribunal Supremo así lo decide, teniendo en cuenta el interés de la justicia y los principios generales del derecho.

5. Los magistrados, los fiscales, los defensores y los abogados principales de las partes civiles serán remunerados a prorrata cuando se les pida que desempeñen funciones señaladas en el párrafo 1 de este artículo y realizarán su trabajo a distancia, salvo cuando sus funciones hagan necesaria su asistencia en persona a las Salas Especiales. En el caso de los magistrados, sería a petición del Presidente de sus respectivas salas. Las sesiones plenarias judiciales se llevarán a cabo a distancia y las modificaciones del reglamento interno se decidirán a distancia por procedimiento escrito.

6. Al comenzar las funciones señaladas en el párrafo 1 del presente artículo, el Secretario General se encargará de proporcionar una lista de candidatos a magistrados internacionales de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo, a fin de garantizar que haya un número suficiente de magistrados internacionales disponibles para desempeñar las funciones previstas en el párrafo 1 del presente artículo en caso de que algún magistrado internacional designado no esté disponible para prestar servicio cuando se necesite. El Gobierno Real de Camboya garantizará igualmente la disponibilidad de magistrados camboyanos en caso de que alguno de los magistrados camboyanos designados no esté disponible para prestar sus servicios cuando sea necesario.

Artículo 3 Archivos

1. Las Naciones Unidas y el Gobierno Real de Camboya están de acuerdo en que es fundamental garantizar que se mantengan los archivos de las Salas Especiales de acuerdo con las normas internacionales y que sean tan ampliamente accesibles como sea posible.

2. Con el fin de preservar y promover el legado de las Salas Especiales, en el marco de sus funciones residuales las Salas Especiales proporcionarán al público acceso electrónico y copias impresas de los archivos públicos.

3. Las Naciones Unidas y el Gobierno Real de Camboya dispondrán de un juego completo de los archivos de las Salas Especiales, incluidos todos los documentos y materiales. Una vez concluidas las actuaciones judiciales en virtud del artículo 1 del Acuerdo, las Naciones Unidas y el Gobierno Real de Camboya recibirán un juego completo de los archivos públicos. Una vez concluidas las funciones residuales en virtud del artículo 2 de la presente adición, tanto las Naciones Unidas como el Gobierno Real de Camboya recibirán los documentos y materiales públicos adicionales, así como un juego completo de documentos y materiales clasificados.

Artículo 4 Aprobación

Para ser vinculante para las partes, la presente adición debe ser aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Reino de Camboya. El

Gobierno Real de Camboya hará todo lo posible para obtener esa ratificación lo antes posible.

Artículo 5
Aplicación en Camboya

La presente adición tendrá fuerza de ley en el Reino de Camboya tras su ratificación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho interno del Reino de Camboya relativas a la competencia para celebrar tratados.

Artículo 6
Entrada en vigor

La presente adición entrará en vigor un día después de que ambas partes se hayan notificado por escrito que se han cumplido los requisitos legales para su entrada en vigor.

Hecho en [lugar] el [día, mes] de 2021 en dos originales en los idiomas khmer e inglés. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno Real de Camboya

Por las Naciones Unidas
